

Santiago, tres de junio de mil novecientos ochenta y seis.

V I S T O S:

La presentación hecha por la Federación de Dueños de Autobuses de la Quinta Región y teniendo presente:

PRIMERO : Que la Federación mencionada ha solicitado de esta Comisión que declare que la fijación de la tarifa escolar en autobuses y taxibuses, efectuada por el Decreto de Transportes N° 175, de 1985, publicado en el Diario Oficial de 22 de Febrero de 1986, constituye una discriminación arbitraria que atenta contra la libertad económica del sector de la movilización colectiva particular, vulnerando lo dispuesto en el N°22 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, y que, consecuentemente requiera de la autoridad que se deje sin efecto el mencionado decreto;

SEGUNDO : Que la dictación del Decreto de Transportes N°175, de 1985, ha sido hecha en conformidad con las disposiciones legales que facultan a la autoridad para adoptar esta clase de decisiones, las cuales se citan en el mismo decreto;

TERCERO : Que analizados los términos del decreto en cuestión, es posible concluir que, en la especie, se trata de una regulación hecha por la autoridad en uso de sus facultades que no configura una discriminación arbitraria, en atención a que las tarifas que en él se fijan rigen para toda clase de autobuses y taxibuses, cualesquiera sean los propietarios de los mismos.

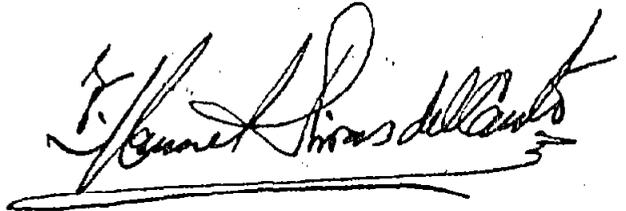
CUARTO : Que de acuerdo con lo prevenido en el inciso final del artículo 5° y en la letra d), del artículo 17 del Decreto Ley N°211, de 1973, esta Comisión puede solicitar la modificación o derogación de preceptos legales o reglamentarios, en cuanto limitando o eliminando la libre competencia, los estime perjudiciales para el interés común.

QUINTO : Que de acuerdo con lo expresado en las anteriores consideraciones, esta Comisión estima que con la dictación del Decreto de Transportes N°175, de 1985, no se han vulnerado las normas que protegen la libre-competencia, razón por la cual no procede requerir su modificación o derogación.

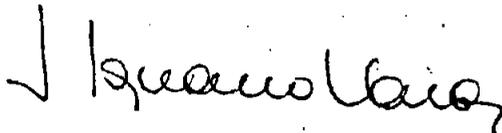
SE DECLARA:

Que se desecha la solicitud de la Federación de Dueños de Autobuses de la Quinta Región, por estimar que la dictación del Decreto de Transportes N°175, de 1985, no ha vulnerado las normas que protegen la libre competencia, contenidas en el Decreto Ley N°211, de 1973.

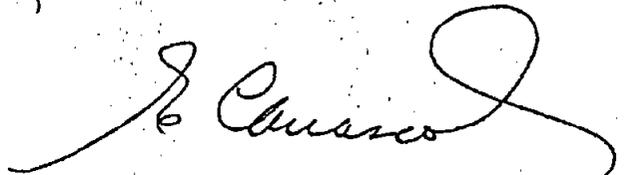
Rol N° 271-86.



Victor Manuel Rivas del Canto



Juan Ignacio Varas Castellón



Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excma. de la Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Gabriel Larroulet Ganderats, Tesorero General de la República; Juan Ignacio Varas Castellón, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Católica de Chile; Rafael Eyzaguirre Echeverría, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y Abraham Dueñas Strugo, subrogando al señor Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas. No firma el señor Eyzaguirre, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la Comisión
Resolutiva